



1 de octubre de 2014

CIRCULAR DFPP-C-010-2014

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Información que debe incluir el reporte de contribuciones que se presenta de forma periódica ante este Órgano Electoral.

Estimados(as) señores(as):

Este Departamento, de forma congruente con lo establecido en los numerales 96 de la Constitución Política, 132 y 133 del Código Electoral vigente, respecto de la publicidad de los aportes de naturaleza privada en favor de los partidos políticos, ha considerado oportuno ampliar las disposiciones comunicadas en la Circular DFPP-008-2009 del 27 de noviembre de 2009.

Para efectos de complementar adecuadamente el reporte de contribuciones o aportes que reciben las agrupaciones políticas, se dispone que en adelante el referido reporte no solamente incluya la fecha de la donación, el nombre completo del aportante, su número de cédula y el monto de la donación, sino que adicionalmente se incorpore el número del depósito o transferencia a la cuenta para donaciones y su respectiva fecha.

Tal disposición tiene por objeto fortalecer la calidad y transparencia de la información relacionada con dicho reporte¹ y encuentra asidero jurídico en el artículo 122 del Código Electoral, el cual establece que "(...) las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos (...)" (El subrayado no corresponde al texto original), lo cual amerita que las agrupaciones políticas establezcan los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar su cumplimiento.

Ahora bien, en vista de que este Departamento comprende que la realización de depósitos y transferencias de forma directa en las cuentas del partido escapan de la

¹ De conformidad con los ejercicios de constatación que realiza periódicamente este órgano técnico en relación con los reportes de contribuciones, con una regularidad de importancia significativa se encuentran limitaciones para asociar los depósitos o transferencias registradas en la cuenta única de contribuciones con el respectivo contribuyente, tal limitación va en detrimento de la efectiva constatación del origen de los recursos y consecuentemente de la verificación de su proveniencia de fuentes legítimas.



1 de octubre de 2014

DFPP-C-010-2014

Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 2

esfera de control, políticas y procedimientos eventualmente implementados por los partidos políticos, se sugiere que ante la identificación de movimientos de esta naturaleza en cuentas no autorizadas para ello, el partido político deberá efectuar el traslado de los fondos por concepto de contribuciones a la cuenta destinada para tales efectos. Asimismo, deberá documentar ante este Órgano Técnico el traslado de estos recursos y asumirá la responsabilidad por garantizar la trazabilidad de la operación, de tal suerte que se respeten los parámetros de información y revelación sobre los contribuyentes de acuerdo con las reglas definidas en el Código Electoral vigente.

En este mismo sentido, aquellos dineros depositados en la cuenta única que no provengan de contribuciones deberán ser trasladados a otra cuenta bancaria, a nombre del partido político, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, de tal manera que se respete el fin exclusivo que expresó –literalmente– el legislador.

No se omite indicar que todos aquellos depósitos sobre los cuales –en el ejercicio de conciliación ordinario– no se pueda identificar el origen deberán registrarse como operaciones pendientes de imputar según las reglas establecidas en la Circular DFPP-003-2012 hasta el momento en que se regularicen en las cuentas definitivas.

Finalmente, se les recuerda que la información suministrada debe ser presentada en formato impreso en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y debe adjuntar el soporte digital correspondiente (diskette, disco compacto u otro) o, en su defecto, podrá ser enviada directamente al correo electrónico del Departamento, todo ello en el tiempo y la forma definidos en la normativa electoral que regula el régimen económico de los partidos políticos.

Atentamente,

Guiselle Valverde Calderón
Jefa a.i.

GVC/rgl/ragz/mab
C: Archivo